



**ESTATUTOS DE LA MUY ILUSTRE,
VENERABLE Y FERVOROSA HERMANDAD
SACRAMENTAL Y COFRADÍA DE NAZARENOS
DE NUESTRO PADRE JESÚS DE LA SENTENCIA,
MARÍA SANTÍSIMA DEL ROSARIO EN SUS
MISTERIOS DOLOROSOS Y SAN JUAN
EVANGELISTA**

ÍNDICE

PREÁMBULO	7
TÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS	11
CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN.....	11
CAPÍTULO II: DE LA NATURALEZA JURÍDICA	11
CAPÍTULO III: NORMAS DE APLICACIÓN	11
CAPÍTULO IV: IMÁGENES TITULARES	11
CAPÍTULO V: INSIGNIAS Y DISTINTIVOS	13
CAPÍTULO VI: SEDE Y DOMICILIO	14
TÍTULO II: OBJETO Y FINES	15
CAPÍTULO I: OBJETO PECULIAR O DISTINTIVO DE LA COFRADÍA.....	15
CAPÍTULO II: CULTOS INTERNOS.....	17
CAPÍTULO III: LA PROCESIÓN	18
CAPÍTULO IV: FORMACIÓN DE LOS COFRADES.....	22
CAPÍTULO V: EJERCICIO DE LA CARIDAD.....	23
TÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD...	25
CAPÍTULO I: DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS	25
CAPÍTULO II: DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS	25
CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS	26
CAPÍTULO IV: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS.....	27

CAPÍTULO V: DE LAS BAJAS Y SANCIONES.....	28
TÍTULO IV: DEL GOBIERNO DE LA COFRADÍA.....	31
CAPÍTULO I: DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA.....	31
CAPÍTULO II: DEL DIRECTOR ESPIRITUAL.....	31
CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL.....	32
CAPÍTULO IV: DEL CABILDO GENERAL.....	32
APARTADO I: DE LAS SESIONES DEL CABILDO GENERAL.....	32
APARTADO 2: DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS CABILDOS.....	33
APARTADO 3: DE LA CONSTITUCIÓN DEL CABILDO.....	34
APARTADO 4: DE LAS FACULTADES DEL CABILDO.....	35
APARTADO 5: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LOS CABILDOS.....	36
APARTADO 6: DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES.....	37
NORMAS DEL PROCESO ELECTORAL.....	39
RESUMEN CALENDARIO ELECTORAL:.....	40
CAPÍTULO V: DE LA JUNTA DE GOBIERNO.....	43
APARTADO 1: DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.....	43
APARTADO 2: DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.....	44
APARTADO 3: DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.....	45
APARTADO 4: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LAS JUNTAS DE GOBIERNO.....	46
CAPÍTULO VI: DE LA COMISIÓN PERMANENTE.....	47
APARTADO 1: DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE.....	47
APARTADO 2: DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE.....	47

APARTADO 3: DE LAS REUNIONES, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE	48
CAPÍTULO VII: DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO	48
APARTADO 1: DEL HERMANO MAYOR.....	48
APARTADO 2: DE LAS FACULTADES DEL HERMANO MAYOR.....	49
APARTADO 3: DEL TENIENTE HERMANO MAYOR.....	50
APARTADO 4: DEL SECRETARIO Y DEL VICE-SECRETARIO.....	51
APARTADO 5: DEL TESORERO, VICE-TESORERO Y CONTADOR....	52
APARTADO 6: DEL FISCAL.....	53
APARTADO 7: DEL ALBACEA GENERAL Y DE LOS ALBACEAS DE CULTO Y PROCESIÓN	54
APARTADO 8: DE LOS VOCALES EN GENERAL.....	55
APARTADO 9: DE LA VOCALÍA DE ARCHIVO.....	56
APARTADO 10: DE LA VOCALÍA DE CARIDAD.....	56
APARTADO 11: DE LA VOCALÍA DE LA CASA HERMANDAD	57
APARTADO 12: DE LA VOCALÍA DE CULTOS	57
APARTADO 13: DE LA VOCALÍA DE FORMACIÓN	58
APARTADO 14: DE LA VOCALÍA DE JUVENTUD.....	58
APARTADO 15: DE LA VOCALÍA DE OBRAS CULTURALES.....	59
APARTADO 16: DE LA VOCALÍA DE PROTOCOLO	59
CAPÍTULO VI: DE LOS DIPUTADOS	60
CAPÍTULO VII: DE LOS CONSEJEROS	60
CAPÍTULO VIII: DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES.....	61
TÍTULO V: DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR.....	63

CAPÍTULO I: DEL PATRIMONIO DE LA COFRADÍA Y DE SU ADMINISTRACIÓN.....	63
CAPÍTULO II: DE LA CENSURA DE CUENTAS	64
CAPÍTULO III: DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES	64
CAPÍTULO IV: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.....	65
CAPÍTULO V: DE LOS REGLAMENTOS	66
CAPÍTULO VI: DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS.....	66
APARTADO 1: DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES ECLESIAÍSTICAS	66
APARTADO 2: DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	67
CAPÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA .	67
CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES	68
CAPÍTULO IX: DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA	68
CAPÍTULO X: DISPOSICIÓN FINAL	69

PREÁMBULO

La Hermandad de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia, se funda el 29 de Marzo de 1929 (Viernes Santo) en la desaparecida iglesia de la Aurora María de Málaga, situada junto al Puente del mismo nombre en la confluencia de las calles Mármoles y la actual Avenida de la Rosaleda.

Fundada por un grupo de nueve jóvenes encabezados por D. Enrique Alcaraz Casamayor, la Hermandad encarga un año después la imagen de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia al escultor catalán D. Jose Rius. Al año siguiente, en 1931, la hermandad realizará su primera salida procesional por las calle de Málaga, si bien solo dos meses después y durante los disturbios y quemas de Mayo, perderá todo su patrimonio, incluida la imagen de Jesús de la Sentencia.

Solo unos meses mas tarde, en 1932, los hermanos vuelven a encargar a D. Jose Rius el grupo escultórico que representa la Sentencia de Cristo.

Establecida la sede canónica en la parroquia de San Pablo, la imagen es venerada sólo unos meses, pues al no ser del agrado de los cofrades de la Hermandad, se ponen en contacto con D. Jose Gabriel Martín Simón, artista y escultor granadino, quien decide respetar el trabajo del Sr. Rius pero realizando una nueva mascarilla y modelado de la imagen. Martín Simón se encargaría asimismo de realizar las cuatro figuras que acompañarían a Jesús de la Sentencia y su llegada a Málaga se produce a finales de 1935.

Desde entonces y hasta final de la guerra civil en Málaga con la entrada de las tropas nacionales en 1937, las imágenes fueron escondidas en calle Hinestrosa, en casa de una devota de la Hermandad, para ocultarlas a las múltiples inspecciones que se realizaron con idea de volver a hacerlas desaparecer.

Finalizada la contienda, la Hermandad es reorganizada en el verano de 1937, cambiando su sede por la Parroquia de Santiago donde actualmente radica. Un año después, en 1938, la Hermandad anexionará la imagen de una inmaculada de D. Salvador Gutiérrez de León, reconvertida, por D. Antonio Nadales en Dolorosa, donación de Doña Emilia de Villegas; pasando la Cofradía a denominarse Hermandad de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos.

En el año 1942, la Hermandad solicita al Sr. Obispo el cambio de Capilla, ocupando desde entonces la tercera capilla del lado de la Epístola del Templo de Santiago en calle Granada, añadiéndose en 1949 al Título de la Hermandad el de San Juan Evangelista.

Durante las décadas de los 40, 50 y 60, la Hermandad verá ampliado su patrimonio con nuevos tronos, el del Señor obra de D. Pedro Pérez Hidalgo y el de Nuestra Señora según diseño de D. Juan Casielles del Nido, fue realizado en los Talleres de Orfebrería Villarreal de Sevilla, realizándose en los mismo Talleres las barras de Palio y diversos enseres. El manto de la Santísima Virgen y la toldilla, son obra del bordador sevillano D. Leopoldo Padilla, pasados a terciopelo nuevo por D. Juan Rosen.

En 1961 el grupo escultórico de la Sentencia y en particular la imagen de Nuestro Señor, sufrirá su última transformación de importancia, al convertirla el artista malagueño D. Pedro Pérez Hidalgo de imagen de talla a imagen de vestir y añadiéndose una nueva imagen de soldado romano al que se cree se le colocó la cabeza de San Juan Nepomuceno que poseía la Cofradía salvada de la quema de 1931.

Seria en 1972 cuando nuestra Hermandad conseguiría uno de sus mayores deseos, el Título de Hermandad Sacramental, de manos del Obispo de Málaga.

En 1996, la Cofradía consigue un gran logro económico, al efectuar la construcción de su Casa Hermandad en c/ Los Frailes.

En 1998 la Imagen de Jesús de la Sentencia sufrió una nueva intervención al serle sustituido el cuerpo original por uno nuevo ante su “aparente” mal estado de conservación. Se conservaron las manos y los brazos, pies y tronco de la primitiva imagen de Martín Simón.

A modo de resumen diremos que:

- La Imagen de Jesús de la Sentencia es obra del Granadino D. Jose Gabriel Martín Simón de 1935, siendo también obra del mismo autor el conjunto escultórico que forma el Misterio de la Sentencia de Nuestro Señor Jesucristo, al que se añadió en 1961 un soldado romano obra del malagueño Pérez Hidalgo.
- Que durante más de sus 75 años de historia, ha sufrido dos intervenciones de importancia, la primera en 1961 cuando Pérez Hidalgo la transformó en imagen de vestir devastando el cuerpo, y la segunda en 1998 por parte de D^a Maite del Real y D. Rafael Liébana.
- Que María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos, es una obra atribuida al escultor malagueño D. Antonio Gutiérrez de León, del siglo XIX, quien la concibió como una Inmaculada, siendo transformada en Dolorosa en el año 1938 por el también Malagueño D. Antonio Nadales, siendo finalmente restaurada en 2001 por el artista sevillano D. Antonio Dubé de Luque.

Es de destacar, dentro del patrimonio de la Hermandad, la mayor colección pictórica de obras de D. Félix Revello de Toro que posee una Hermandad en Málaga, comprendiendo las representaciones de los quince Misterios del Rosario, las pinturas de los Estandartes del Cristo y de la Virgen y el techo del palio del Trono de Nuestra Señora, así como otros cuadros pintados y donados por el insigne artista con motivo de diversas efemérides de la Cofradía

También forma parte del patrimonio pictórico de la Hermandad obras de grandes artistas como D. Antonio Montiel, D. Francisco Torres Mata, D. Carlos Monserrate, D. Jose A. Díaz Barberá y otros.

La salida procesional se realiza el Martes Santo, celebrándose en Octubre un solemne Triduo en honor de la Santísima Virgen y un Rosario de la Aurora por las calles de la feligresía, y en Noviembre, el Triduo en honor de Nuestro Señor, coincidiendo, generalmente, el final del mismo con el domingo festividad de Cristo Rey. Igualmente se celebra una misa el día 22 de Diciembre, festividad de San Juan Evangelista, cotitular de nuestra Hermandad. Al tener nuestra Hermandad Título de Sacramental, se celebran mensualmente actos de Adoración al Santísimo, seguidos de Procesión Claustal en la Parroquia.

Durante su historia la Hermandad ha tenido como Hermanos Mayores a:

- D. Enrique Alcaraz Casamayor
- D. Jose María Doblás Cabrera
- D. Jose María García González
- D. Diego Ruiz Vázquez
- D. Francisco Santa Cruz Vergara
- D. Maximino del Nido del Nido.
- D. Francisco Piedrola Orta
- D. Antonio Chacón Hurtado de Rojas
- D. Enrique Cristófol de Alcaraz

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN

Artículo 1º.

Esta Corporación se denomina Muy Ilustre, Venerable y Fervorosa Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia, María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos y San Juan Evangelista.

CAPÍTULO II: DE LA NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 2º.

1. Con arreglo a su fin peculiar, esta Cofradía es una asociación pública de fieles de derecho diocesano y, como tal, fue erigida canónicamente por Decreto de la Autoridad eclesiástica el 29 de marzo de 1929 en la Iglesia de Aurora María de Málaga.
2. Igualmente, tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica al encontrarse inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección de Entidades asociativas Católicas, con el núm. 2282-/0.

CAPÍTULO III: NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 3º.

La Cofradía se regirá por los Artículos contenidos en estos Estatutos y por las normas que legítimamente los desarrollen. Supletoriamente, lo hará por la legislación diocesana o, en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho del Estado.

CAPÍTULO IV: IMÁGENES TITULARES

Artículo 4º.

Son Imágenes Titulares de la Cofradía:

1. La efigie de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia, que representa el momento de la injusta Sentencia que le fue decretada a Nuestro Señor Jesucristo por el Procurador Romano Poncio Pilato narrado en los Evangelios de San Mateo 27,24-26. La imagen actual es obra D. José Martín Simón (Granada, 1935). Posteriormente Pedro Pérez Hidalgo la convirtió en Imagen de vestir (Málaga, 1960). Debido a problemas de estructura interna de la Imagen se realizó una última actuación por parte de los artistas malagueños D. Rafael Ruiz Liébana (imagería) y D^a. María Teresa Real Palma (restauración y policromía) (Málaga, 1998).
2. La efigie de María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos, es una imagen de Gutiérrez de León de mediados del siglo XIX. La primitiva imagen, una Inmaculada, era la típica escultura de candelero que eran realizadas para altares domésticos de la burguesía malagueña de la época. Según el informe del 02/11/1938 de la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo esta obra se realizó por el escultor Salvador Gutiérrez de León en el siglo XIX. Perteneció a la viuda de Romero Bandera, que la tenía en el altar doméstico de su casa, hasta que ésta, en 1938, primeramente la vendió a la Cofradía y posteriormente la donó a la misma. Una vez la Hermandad tuvo la Imagen, encargó al artista restaurador malagueño Antonio Nadales que transformara sus rasgos para adaptarla a Dolorosa. Éste sólo cambió la posición de las manos, colocadas en la nueva Imagen en una actitud más coloquial y procesionista, abiertas y separadas a la altura de la cintura, y al mismo tiempo colocó sobre las mejillas de la Virgen tres lágrimas. La talla de María Santísima del Rosario, en el año 1973, volverá a sufrir una importante transformación que cambió por completo la estructura original, por parte de José García Rodríguez, a instancias de la Cofradía y tras el permiso de la Comisión de Arte del Obispado de Málaga, para convertir a la Virgen en una verdadera Dolorosa. El proceso que realizó fue tan drástico y de una envergadura tan considerable a la vez que no científica, que definitivamente se han perdido los rasgos estilísticos que definían a la Imagen. En un intento de mitigar los graves deterioros ocasionados a la talla, en el año 1991, José Ángel Ortiz Espinosa efectuó una restauración en donde se realizó

una exhaustiva limpieza y recomposición de la imagen. En el año 2003 ha sido realizado una nueva restauración de la imagen dado el deterioro producido por la acción del tiempo y de anteriores restauraciones. Ésta la ha realizado Antonio J. Dubé de Luque en sus talleres de Sevilla, previo informe del mismo del estudio de los deterioros de la imagen y de las actuaciones a realizar. Todo ello fue aprobado por el Cabildo General de la Hermandad y refrendado por la Comisión de Arte del Obispado.

3. La efigie de San Juan Evangelista. Imagen anónima datada en el siglo XVIII, adquirida en Córdoba en 1990. Restaurada por José Ángel Ortiz Espinosa (Málaga, 1991). Fue procesionada por primera vez 1992. En la actualidad sólo se le rinde culto interno en su festividad.
4. Dada la antigüedad, valor artístico o devocional de estas Sagradas Imágenes, así como del Grupo Escultórico que acompaña al Santísimo Cristo, cualquier intervención que requieran en orden a su restauración o sustitución, habrá de contar con autorización expresa de la Autoridad Eclesiástica competente, previo acuerdo del Cabildo General, una vez examinados los informes técnicos oportunos.

CAPÍTULO V: INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

Artículo 5º.

Son insignias y distintivos de la Cofradía:

1. EL ESCUDO o emblema de la Cofradía, consiste en una orla coronada, en el interior se encuentran tres óvalos. El superior, de color blanco, representa un Cáliz con la Sagrada Forma. El inferior izquierdo, de color morado, aparece una Cruz bajo la que se lee JHS y, bajo dicha leyenda, un pergamino con las iniciales SPQR. El inferior derecho, de color celeste, muestra una cruz y bajo ella el anagrama de la Virgen María rodeado del Santo Rosario.
2. EL GUIÓN, que representa simbólicamente a la Cofradía, se trata de una bandera, confeccionada en tejido de terciopelo morado recogido sobre un asta rematada en Cruz, que ostenta en su centro el Escudo de la misma bordado en oro.

En tanto que principal insignia representativa de la Cofradía, presidirá siempre los actos corporativos y religiosos de la misma.

3. LA BANDERA que representa el carácter Sacramental que tiene concedido ésta Cofradía. Se trata de una bandera blanca en la que un Cáliz, con la Sagrada Forma, bordada en oro, ocupa el centro y el nombre la Cofradía lo rodea.
4. LA MEDALLA es el distintivo que deben ostentar los cofrades en todos los actos de culto. Actualmente realizada en metal de forma elíptica rodeado por una orla coronada. Representa, en su anverso, el torso de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia; y, en su reverso, la efigie de María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos. Se sujeta al cuello de los cofrades mediante un cordón de seda trenzado con los colores morado, celeste y blanco.
5. LA TÚNICA o HÁBITO procesional con la que los cofrades han de participar en la Procesión Anual de Semana Santa, será de las características descritas en el Artículo 17°.

CAPÍTULO VI: SEDE Y DOMICILIO

Artículo 6°.

1. Esta Cofradía se encuentra canónicamente, desde el 5 de mayo de 1937 y por Decreto de S. I. Sr. Obispo D. Balbino Santos Olivera, establecida en la Iglesia de Santiago Apóstol de Málaga, ocupando, en la actualidad, Nuestros Sagrados Titulares la tercera capilla de la nave derecha del mencionado templo.
2. Su domicilio social es su Casa Hermandad radicada en la ciudad de Málaga, calle Frailes nº 15. Fue inaugurada en 1995, existiendo un mosaico a la entrada de la misma que recuerda esta efeméride.

TÍTULO II: OBJETO Y FINES

CAPÍTULO I: OBJETO PECULIAR O DISTINTIVO DE LA COFRADÍA

Artículo 7º.

Constituye el objeto primordial de la Cofradía alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia al Santísimo Sacramento y a sus Sagrados Titulares, Nuestro Padre Jesús de la Sentencia, María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos y San Juan Evangelista, realizando obras de piedad y caridad y animando con espíritu cristiano el orden temporal.

Artículo 8º.

En el cumplimiento de esta misión peculiar, la Cofradía se propone alcanzar los siguientes fines:

- a) Fomentar, entre todos sus hermanos, la devoción y veneración debidas por Nuestro Señor Jesucristo, recordando el momento de la injusta Sentencia que le fue decretada, a la Santísima Virgen, bajo la advocación del Rosario en sus Misterios Dolorosos y el reconocimiento del papel de San Juan Evangelista en la Pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo.
- b) Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y cofrade que debe presidir la vida de la Cofradía.
- c) Estimular la participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia.
- d) Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo.
- e) Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la Procesión anual de Semana Santa, así como a cultos internos y externos que organice esta Cofradía, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
- f) Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitados y/o colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones diocesanas o parroquiales.
- g) Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesiásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos.

- h) Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la Parroquia.
- i) Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la Corporación como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.
- j) (DEROGADO POR DECRETO OBISPAL DEL 8 DE MAYO DE 2007)
- k) Cualquier otro que a juicio del Cabildo General resulte conveniente con los fines primordiales de la Cofradía.

Artículo 9º.

1. La Cofradía para alcanzar los anteriores fines y objetivos, recaudará los fondos necesarios a través de la aportación que realicen sus hermanos, mediante la cuota que se fije por el Cabildo General; así mismo, podrá obtener recursos extraordinarios mediante los ingresos que obtengan de donativos, de realizar actividades sin ánimo de lucro que, sin ser de estricto contenido religioso, tiendan a animar con espíritu cristiano el orden temporal, y tengan por finalidad el mantenimiento y conservación del patrimonio de la Hermandad y cumplir con sus fines caritativos.
2. Podrá recaudar fondos a través de las ayudas y subvenciones que pueda recibir de la Administración en función del servicio social y asistencial que preste la Hermandad
3. Uno de los medios que la Hermandad utilizará para alcanzar los fines señalados en el Artículo anterior, será conservar, mantener y salvaguardar su patrimonio, en cuanto bienes eclesiásticos, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del código de Derecho Canónico. (AÑADIDO POR DECRETO OBISPAL DEL 8 DE MAYO DE 2007)
4. Igualmente en la Administración del patrimonio de la Hermandad, el Cabildo General y en su nombre la Junta de Gobierno, tendrá en cuenta la mejor defensa, frente a la desvalorización monetaria, y para ello realizará los actos necesarios de administración ordinaria, solicitando los permisos oportunos para los de disposición extraordinaria.

5. A fin de preservar el patrimonio de la Hermandad y para el cumplimiento de sus fines, podrá efectuar inversiones o derechos de cualquier clase, para que produzcan los frutos o rentas adecuadas, y todo ello sin perjuicio de lo establecidos en los artículos 91 y 95.
6. Con la misma finalidad que ha quedado expuesta en los apartados anteriores, podrá adquirir otros bienes mediante donaciones, legados o herencias, cuya aceptación o renuncia corresponde al Cabildo General, previa autorización del Ordinario de la Diócesis u organismos competentes de la misma.

CAPÍTULO II: CULTOS INTERNOS

Artículo 10°.

El culto, sobre todo público, es el fin distintivo especial de la Cofradía. Su celebración no se reduce sólo a la procesión y los actos especiales que, con ocasión de la Semana Santa o de la Festividad de los Titulares, se dedican una vez al año, sino que se extiende a lo largo del ejercicio cofrade anual para mantener vivo el espíritu de los hermanos, poniendo especial interés en la participación de la Misa dominical.

Artículo 11°.

1. Dentro de los cultos internos, la Junta de Gobierno pondrá especial interés en la celebración de los cultos sacramentales y cuaresmales, que culminan en el Santo Triduo Pascual, y en los correspondientes a las festividades de sus Sagrados Titulares, procurando que a los mismos asistan el mayor número posible de hermanos y devotos.
2. Las fechas en que esta Cofradía celebra la fiesta de cada uno de sus Sagrados Titulares quedan establecidas según el siguiente calendario:
 - a) Festividad de la Santísima Virgen del Rosario, actualmente el día 7 de octubre.
 - b) Triduo en honor a María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos, que se celebrará durante el mes de octubre, por ser el ahora declarado mes del Santo Rosario.

- c) Rosario de la Aurora, a celebrar, preferentemente, el último domingo del mes de octubre, por las razones antes citadas.
- d) Festividad de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia, en el día de Cristo Rey.
- e) Festividad de San Juan Evangelista, actualmente el 27 de Diciembre.
- f) Triduo de Cuaresma en honor de nuestro Sagrado Titular Nuestro Padre Jesús de la Sentencia.
- g) Celebración mensual, en la fecha programada en el calendario de cultos, de una procesión claustral del Santísimo Sacramento.
- h) Solemne Función Eucarística al Santísimo Sacramento con motivo de la Octava del Corpus

Artículo 12º.

Para facilitar la concurrencia de los hermanos, devotos y fieles en general:

1. La Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, confeccionará para cada año un programa de cultos.
2. Igualmente, la Cofradía podrá trasladar las Sagradas Imágenes, con la dignidad y decoro necesarios:
 - a) Desde su capilla hacia la Casa Hermandad, y viceversa, con motivo de la procesión anual de Semana Santa.
 - b) Cuando, por algún motivo excepcional, previa aprobación del Cabildo General y del Ordinario, así se dispusiera.

CAPÍTULO III: LA PROCESIÓN

Artículo 13º.

La Procesión Anual es uno de los actos de culto más importantes que realiza la Cofradía. Por consiguiente todos los

hermanos, en especial los miembros de la Junta de Gobierno, han de poner el máximo empeño en que el propio culto de los Sagrados Titulares sea el que ocupe la parte más importante de la procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que los factores externos de la procesión apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de Cristo a la luz del Evangelio.

Artículo 14°.

1. La Procesión Anual de los Sagrados Titulares de esta Cofradía es una solemne rogativa en la que los cofrades recorren el itinerario procesional establecido, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.
2. Conforme a la tradición, la Procesión anual de esta Cofradía tendrá lugar el Martes Santo.
3. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión con que los hermanos deben participar en la misma. Toda vez que la procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo, que ve representado en sus Sagrados Titulares los principales misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo.
4. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará las normas, cuotas o luminarias que hayan de abonar los cofrades por participar en la Procesión, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos, las de la Agrupación de Cofradías y a las normas diocesanas vigentes.
5. De acordarse por parte del Cabildo algún cambio en cuanto al itinerario a recorrer, se entiende que esta variación será referida a la procesión del año siguiente; ya que en la fecha de celebración del Cabildo de Cuaresma, normalmente estará cerrada por parte de la Agrupación de Cofradías, la aprobación de los horarios e itinerarios para ese año.
6. Conforme a las normas que apruebe el Cabildo General, la Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de puestos procesionales, túnicas y tallaje de los

hombres de trono, anunciándolo oportunamente a todos los cofrades.

7. La procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, socio-políticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Junta de Gobierno al efecto convocada, por mayoría simple de votos.
8. Caso de acordarse la suspensión, las Imágenes de los Sagrados Titulares quedarán expuestas en sus tronos procesionales a la pública veneración de los cofrades y devotos, hasta la hora prevista para su recogida.
9. Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado séptimo, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya en sus funciones como Jefe de Procesión, adoptar la decisión que estime más conveniente a favor de la Cofradía.

Artículo 15º.

1. La Junta de Gobierno, en la organización de la Procesión Anual, procurará que en la misma no figuren elementos extraños al culto externo, proponiendo al Cabildo la adopción de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los hermanos y la tradición.
2. La Junta de Gobierno dispondrá, salvaguardando la antigüedad, derechos adquiridos y preferencias de los hermanos, todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, nombrando al efecto los cargos necesarios (mayordomos de insignias, mayordomos de vela, campanilleros, ambulantes de sección...) que sean precisos y distribuyendo entre todos los participantes las túnicas, insignias y demás enseres, así como, en su caso, acoplando a los hombres de trono, acólitos y demás participantes.

El Cofrade que haya ocupado un año puesto en la procesión anual puede el siguiente optar por el de más responsabilidad que pudiera corresponderle, o conservar el cargo anteriormente asumido, salvo causa manifiesta de falta de idoneidad.

Este segundo párrafo no será de aplicación a los cargos regulados en el Artículo 15.4 de estos Estatutos. En caso de haber sido designado, por la Junta de Gobierno, uno o más años,

para ocupar algún cargo de los citados en éste artículo, el hermano no perderá su derecho al puesto que anteriormente ocupaba o, en función de la antigüedad de participación en la Procesión, el que le correspondiera por derecho.

3. Ordinariamente el Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará al cofrade que estime más adecuado para este menester.
4. Igualmente, la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, nombrará a los cofrades idóneos, preferentemente de entre sus miembros, para desempeñar los siguientes cargos fijos de la Procesión:
 - a) Subjefe de Procesión.
 - b) Ambulante General.
 - c) Jefe de Sección.
 - d) Subjefes de Sección.
 - e) Mayordomos de Trono.
 - f) Capataces de Trono, a propuesta de los Mayordomos de Trono.
 - g) Mayordomos de Cabeza de Procesión.

Artículo 16°.

La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cofradía, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la procesión (acompañamiento musical, flores, cera, etc.).

Artículo 17°.

1. Los hermanos que participen en la Procesión anual habrá de hacerlo con el hábito de la Cofradía, actualmente constituido, por:
 - a) Nazarenos del Sección Stmo. Cristo: Túnica ancha de terciopelo y capirote de raso, ambos de color morado y ciñendo a la cintura cingulo dorado.
 - b) Nazarenos de la Sección Stma. Virgen: Túnica ancha de terciopelo azul y capirote de raso de color azul celeste y ciñendo a la cintura cingulo dorado.

- c) Hombres de Trono de la Sección Stmo. Cristo: Túnica ancha de color crema con el escudo de la Corporación bordado en el pecho, faraona y cingulo, ambos de color morado.
 - d) Hombres de Trono de la Sección Stma. Virgen: Túnica ancha de color crema con el escudo de la Corporación bordado en el pecho, faraona y cingulo ambos de color celeste.
2. El capirote será cónico, de un metro de altura aproximadamente. Podrá ir acompañado de escapulario bordado con el escudo de la Cofradía, sobre terciopelo del color correspondiente a la sección. Los cargos, reflejados en los puntos 2, 3 y 4 del Artículo 15, podrán llevar, a criterio de la Junta de Gobierno, capa de damasco blanca con la Cruz de Santiago sobre el hombro izquierdo, salvo Capataces y Mayordomos de Trono.
 3. Todos, además, irán provistos con calzado y calcetines negros (salvo las promesas que decidan salir descalzas), guantes blancos (sólo en el caso de los nazarenos), y, prohibiéndose lucir cualquier otro distintivo ajeno al atuendo descrito en este Artículo, salvo la Medalla de la Cofradía. Los devotos y demás fieles que, en su caso, deseen acompañar a los Sagrados Titulares habrán de hacerlo tras la banda de música, si la hubiere, que acompañan a los tronos procesionales.
 4. El Director Espiritual, y los acólitos que lo acompañen, precederá al trono de uno de sus Sagrados Titulares. Los Hermanos Mayores Honorarios de la Cofradía y, en su caso, quienes los representen, se integrarán en la misma, con toda discreción, detrás de las penitencias que acompañan al Santísimo Cristo y habrán de vestir de gala, etiqueta, uniforme o con el atuendo que distinga a la institución que representa, según proceda.

CAPÍTULO IV: FORMACIÓN DE LOS COFRADES

Artículo 18º.

Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus hermanos, perfeccionándola constantemente y actualizándola de

forma que éstos estén capacitados para dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuere necesario.

Artículo 19°.

Para el cumplimiento de este fin la Cofradía, de por sí o en colaboración con otras instituciones, organizará de forma constante y periódica charlas, catequesis, coloquios, retiros, ejercicios espirituales, etc., para sus hermanos y devotos, siguiendo un programa de evangelización previamente trazado.

CAPÍTULO V: EJERCICIO DE LA CARIDAD

Artículo 20°.

La Caridad como expresión de amor es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana (Jn. 13, 35); por eso, los miembros de esta Cofradía deben considerar como exponentes de su grandeza y esplendor a la par que como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomente o lleve a cabo, por sí sola o, mejor aún, en colaboración con la Parroquia.

Artículo 21°.

En su actividad caritativa la Cofradía no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, siguiendo en todo el mayor espíritu evangélico, que no hace en modo alguna distinción de personas.

Artículo 22°.

Por práctica de la Caridad esta Cofradía no entiende únicamente la atención de casos concretos de miseria o pobreza, o donativos aislados con motivo de un acontecimiento, sino que fundamentalmente la orienta a la promoción social del entorno en que radica.

TÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I: DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS

Artículo 23°.

Son miembros de esta Cofradía todos los católicos que, reuniendo los requisitos exigidos en estos Estatutos, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Junta de Gobierno.

Artículo 24°.

1. Quien desee incorporarse como miembro de esta Cofradía, tiene que solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno.
2. Toda solicitud de ingreso habrá de estar avalada, al menos, por un hermano.
3. Si el aspirante es menor de edad su solicitud necesitará, además, la autorización de sus padres o tutores.
4. Transcurrido un año, en el que debe seguirse un proceso formativo adecuado, todo aspirante podrá ser admitido como cofrade, pasando a disfrutar de los derechos y obligaciones que le reconozcan los Estatutos.

Artículo 25°.

Para ser hermano de esta Cofradía, se requiere, además:

1. Observar una conducta moral ejemplar.
2. Manifestar una actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.
3. Sentir marcado interés por los objetivos de la Cofradía.

CAPÍTULO II: DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS

Artículo 26°.

Transcurrido el período de admisión, las solicitudes de nuevos hermanos serán resueltas por la Junta de Gobierno; y, el Secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

Artículo 27º.

Todos los años, en los días en que la Cofradía celebre los cultos a sus Sagrados Titulares, se recibirán a los nuevos hermanos. Imponiéndoles, previa petición personal de los mismos, la medalla de la Cofradía.

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS

Artículo 28º.

Los miembros de esta Cofradía tienen reconocidos los siguientes derechos:

- a) Desde el momento de su incorporación, a gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Cofradía.
- b) A ostentar el Escudo y la Medalla de la Cofradía.
- c) A partir de los 16 años de edad, y con uno al menos de antigüedad en la misma, pueden asistir, con voz y voto, a los Cabildos y a todos los actos que se celebren, para lo que serán convocados conforme a los presentes Estatutos.
- d) Desde su inscripción como hermanos podrán integrarse, con espíritu de conversión, en la comitiva procesional, vistiendo la túnica de la Cofradía, según las disposiciones de estos Estatutos, siempre y cuando la disponibilidad de túnicas y puestos procesionales lo permitan. La falta injustificada de asistencia a la Procesión Anual implicará la interrupción de la antigüedad en la misma y la subsiguiente pérdida de derechos adquiridos.
- e) Cuando se produzca su fallecimiento, a que se celebren los sufragios o las exequias eclesíásticas debidas, previa información por sus familiares de esta dolorosa circunstancia a la Junta de Gobierno.

Artículo 29°.

Todos los hermanos mayores de dieciocho años y con dos al menos de antigüedad en la Cofradía, que residan en la localidad en que radica la misma o dentro de su provincia, son elegibles como miembros de la Junta de Gobierno, a excepción de aquellos cargos para los que se exige contar con una mayor edad y una antigüedad superior a cinco años.

Excepcionalmente, si fuese considerado más apto algún candidato que tenga edad y antigüedad inferiores a las exigidas, puede solicitarse la oportuna dispensa a la Autoridad Eclesiástica.

CAPÍTULO IV: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Artículo 30°.

Los hermanos de esta Cofradía, además de distinguirse por su devoción a los Sagrados Titulares, tienen que cultivar de manera especial:

- a) Una delicadeza de conciencia moral, en todos los aspectos y ambientes.
- b) Un fervor religioso y espíritu apostólico, participando en la tarea evangelizadora de la Iglesia, dentro o fuera de la Cofradía.
- c) Amor y devoción por la Iglesia, Pueblo de Dios.
- d) Un respeto e inteligente obediencia a la Jerarquía y a las normas que de ella emanen.
- e) Su formación cristiana, participando en los actos que, al efecto, organice la Cofradía u otra Institución eclesial.

Artículo 31°.

Todos los hermanos, además, están obligados:

- a) A alcanzar el objetivo peculiar de esta Cofradía y a cumplir con lo preceptuado en sus Estatutos, conforme a lo que en ellos se previene.
- b) A contribuir al sostenimiento de la misma con las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada

- año, establezca el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- c) Al pago de aquellos donativos que determine el Cabildo, a propuesta de la Junta de Gobierno, por participar en la Procesión anual.
 - d) A colaborar y participar en cuantos Cultos y actos organice la Cofradía.

Artículo 32º.

1. Los hermanos que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Cofradía han de cumplir, además, las siguientes condiciones:
 - a) Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo, a nivel de su propia formación humana.
 - b) Que los criterios por los que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable.
 - c) Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, dentro y fuera de la Cofradía.
 - d) No ejercer cargos directivos en ninguna otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza.
 - e) No ejercer cargos políticos relevantes.
2. El oficio de Hermano Mayor de esta Cofradía es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos.

CAPÍTULO V: DE LAS BAJAS Y SANCIONES

Artículo 33º.

Los hermanos, causarán baja en la Cofradía:

- a) A su fallecimiento.
- b) Cuando lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno.
- c) Si apostatan de la fe católica.

- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, conforme a las normas de estos Estatutos.

Artículo 34°.

1. El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en el Capítulo IV del presente Título, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario y a la posible imposición de una sanción justa, si el hermano, una vez advertido por la Junta de Gobierno, no rectifica su fallo dentro de un plazo prudencial.
2. Si transcurrido dicho plazo el cofrade en cuestión persistiere en su actitud negativa, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en estos Artículos.
3. La falta injustificada de pago de cualesquiera de las cuotas o donativos, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo cofrade deudor disfrutar de los derechos reconocidos en los apartados c) y d) de la Artículo 28°, salvo que, previamente, se ponga al día o que, en consideración a las particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le dispense o difiera el pago total o parcial de las cantidades adeudadas.

Artículo 35°.

Las sanciones que puede imponer la Junta de Gobierno son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de los derechos contemplados en los apartados c) y d) del Artículo 28° y en el Artículo 29° por un año como máximo.
- c) Baja definitiva de la Cofradía.

Artículo 36°.

1. La Junta de Gobierno no podrá imponer sanción alguna sin la previa instrucción de un expediente disciplinario.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a todo cofrade que durante un año no haya satisfecho el pago de sus cuotas, se

le advertirá por escrito para que se ponga al día en el plazo razonable de uno o dos meses a partir de esta notificación, so pena de causar baja definitiva en el seno de la Cofradía si no respondiere a dicha invitación, sin necesidad de abrir expediente disciplinario alguno.

3. En caso de que un hermano, afectado por lo dispuesto en el punto 2 solicitase su reingreso en la misma, deberá abonar previamente las cuotas pendientes hasta la fecha de reingreso para poder conservar su antigüedad y número primitivo, en caso contrario podrá ser dado de alta con nuevo número y antigüedad. La reiteración de estas circunstancias podrá ser motivo de su no readmisión en la Cofradía.
4. Todo expediente disciplinario estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana.

Artículo 37º.

1. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia cierta de que la conducta de algún hermano pudiera ser constitutiva de sanción, una vez que éste ha sido advertido y no haya rectificado, acordará la apertura de un expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, a un Instructor y un Secretario.
2. Los Instructores del expediente, tras examinar los hechos constitutivos de sanción y recabar los datos pertinentes, procederán a la redacción de un pliego de cargos, del que darán traslado al expedientado para que lo conteste dentro del plazo de 30 días naturales desde la notificación.
3. El expedientado, dentro del plazo concedido, podrá, si lo desea, formular en su descargo cuanto estime oportuno.
4. A la vista del pliego de descargos o transcurrido el plazo sin que éste se haya presentado, la Junta de Gobierno, con la propuesta que eleven los Instructores, acordará la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones, previo informe del Fiscal.
5. En el supuesto que se decida la baja definitiva ésta tendrá efecto a partir de su comunicación al interesado, quedando a salvo su derecho de recurrir a la Autoridad Eclesiástica competente.

TÍTULO IV: DEL GOBIERNO DE LA COFRADÍA

CAPÍTULO I: DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 38°.

La Cofradía se rige bajo la alta dirección de la Autoridad Eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estas Artículos.

CAPÍTULO II: DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

Artículo 39°.

El Director Espiritual de la Cofradía es el Párroco del templo en que esté enclavada la misma, o el sacerdote por él propuesto de acuerdo con la Junta de Gobierno y con la aprobación del Ordinario, en el caso de que el Párroco no pueda personalmente atender este ministerio.

Artículo 40°.

1. El Director Espiritual, como guía sacramental de la Cofradía, tiene por misión animar la fe de los cofrades, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida cofradiera. A cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas.
2. El Director Espiritual, además de las funciones asignadas por el Código (Cf. cc. 564/s.s), y por estos Estatutos podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a los Cabildos Generales, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.
 3. Corresponde al Director Espiritual celebrar u organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengan atribuidas en razón de su cargo.
 4. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.

5. La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual esté realmente atendida.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL

Artículo 41º.

Son órganos de gobierno de esta Cofradía:

- a) El Cabildo General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Comisión Permanente.
- d) El Hermano Mayor.

CAPÍTULO IV: DEL CABILDO GENERAL

Artículo 42º.

1. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Cofradía. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos con 16 años de edad y con uno al menos de antigüedad en la Cofradía.
2. Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Cofradía.

APARTADO I: DE LAS SESIONES DEL CABILDO GENERAL

Artículo 43º.

1. El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.
2. En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente, dos veces al año:
 - a) El primero, que se celebrará en el mes de febrero de cada año, tendrá por objeto: acordar la salida procesional y las cuotas/ luminarias que habrán de satisfacer los cofrades por participar en la Procesión anual; aprobar el Orden de Procesión; nombrar a los

Censores para revisar el Balance General de Cuentas al final del ejercicio, de entre los cofrades que no pertenezcan a la Junta de Gobierno; establecer los Cultos a celebrar durante la Cuaresma y aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios.

- b) El segundo, tendrá lugar en el mes de junio de cada año, para conocer y, en su caso, aprobar: la Memoria anual de Secretaría; el Balance General de Cuentas del año anterior y el Informe que, sobre el mismo hayan realizado los Censores.
- c) Igualmente, será competente el Cabildo –en cualquiera de sus sesiones ordinarias–, para: conocer, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y los Diputados que la propia Junta determine para que le auxilien en sus funciones; nombrar, a propuesta de ésta, a los Consejeros de la Corporación; e igualmente, en su caso, aprobar las directrices generales de actuación para el ejercicio, a propuesta del Hermano Mayor.

3. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:

- a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- c) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos
- d) A petición de al menos del 10% de los hermanos, con derecho a voz y voto.

APARTADO 2: DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS CABILDOS

Artículo 44º.

- 1. El Cabildo General será convocado por el Hermano Mayor, mediante citación cursada a todos los hermanos capitulares y al Director Espiritual; en ella se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.

2. Las citaciones se enviarán a los domicilios consignados por los hermanos, al menos con quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración, la citaciones podrán ser cursadas a través del Boletín Informativo de la Cofradía, por correo personalizado o por medios telemáticos.
3. Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los cofrades, el Hermano Mayor deberá convocarla dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud.
4. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertas en la prensa local de mayor difusión, con comunicación expresa a la Autoridad eclesíastica a través del Párroco o Director Espiritual.

APARTADO 3: DE LA CONSTITUCIÓN DEL CABILDO

Artículo 45°.

1. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en el Artículo anterior, en primera convocatoria asistan, al menos cincuenta hermanos capitulares.
2. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de treinta hermanos capitulares.
3. Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el *quórum* mínimo fijado en el apartado anterior, se citará a una nueva sesión del Cabildo quince días después; para esta nueva sesión, en única convocatoria, bastará para su validez la concurrencia del mínimo de treinta hermanos capitulares. Si aún entonces no se alcanzare dicho *quórum*, en este caso y sólo para cuestiones de urgencia o de grave necesidad la Junta de Gobierno asumirá las competencias del Cabildo.
4. A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa, los cofrades asistentes al Cabildo podrán acreditar su identidad y demás circunstancias personales (edad y domicilio) mediante la exhibición del DNI o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente.

APARTADO 4: DE LAS FACULTADES DEL CABILDO

Artículo 46°.

1. Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Cofradía, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.
2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete al Cabildo General:
 - a) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Cofradía.
 - b) Elegir dos censores de cuentas y dos suplentes, entre los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.
 - c) Aprobar los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto imprevisto extraordinario y sobrevenido, que exceda del 10% del presupuesto Anual de la Cofradía; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura.
 - d) Elegir al Hermano Mayor conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros electos de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o por acuerdo de la propia Junta de Gobierno.
 - e) Nombrar a los Consejeros y constituir las Vocalías que sean necesarias, a propuesta de la Junta de Gobierno. Igualmente, conocerá las Comisiones y los Diputados que la Junta proponga para colaborar en las tareas de gobierno de la Cofradía.
 - f) Modificar, total o parcialmente, los Estatutos de la Cofradía.
 - g) Aprobar reglamentos de régimen interior; así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Cofradía y cumplimiento de sus fines.
 - h) Conceder Títulos honoríficos y la Medalla/Escudo de oro de la Cofradía, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

- i) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Considerándose como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un diez por ciento del Presupuesto anual.
 - j) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes de los Sagrados Titulares, según el Artículo 4.4.
3. El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

APARTADO 5: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LOS CABILDOS

Artículo 47°.

1. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: El Hermano Mayor, Director Espiritual, Teniente Hermano Mayor, Secretario y Fiscal.
2. El orden de celebración será el siguiente:
 1. El Director Espiritual, o en su ausencia quien presida la Mesa, iniciará la sesión con la lectura y reflexión de un fragmento de las Sagradas Escrituras.
 2. Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
 3. Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.
 4. El Hermano Mayor es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.
 5. Agotados los asuntos incluidos en el Orden del día se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán

hacer uso todos los presentes con voz y voto de acuerdo con lo fijado en estos Estatutos. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.

3. En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, salvo lo determinado en estos Estatutos para los Cabildos Especiales que requieran otro tipo de mayorías.
4. Serán secretas las votaciones:
 - a) Cuando lo solicite algún miembro del Cabildo.
 - b) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
 - c) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.
 - d) En los supuestos contemplados en los apartados d), f), h) e i) del Artículo 46.2 de estos Estatutos.

Artículo 48°.

1. El Hermano Mayor, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Cofradía, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.
2. El Hermano Mayor, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

APARTADO 6: DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

Artículo 49°.

1. Establecido el período de mandato del Hermano Mayor en cuatro años, se preceptúa que una vez finalizado dicho período, se celebrará Cabildo General de Elecciones que podrá coincidir

cuando corresponda, con el segundo Cabildo ordinario previsto en el Artículo anterior. En cuyo caso se celebrará en primer lugar el Cabildo Ordinario seguido del Cabildo de Elecciones.

2. En caso de producirse la vacante del Hermano Mayor por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por la proximidad de la Semana Santa, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.

Artículo 50º. Proceso electoral:

1. Un mes antes de la celebración de este Cabildo, la Cofradía lo hará público a fin de que, a partir de su convocatoria, los hermanos puedan presentar sus candidaturas conforme a lo establecido en estas Reglas. Y, a estos efectos, expondrá públicamente el censo de hermanos con derecho a voz y voto.
2. En el momento que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida.
3. Desde la fecha de convocatoria de elecciones, hasta veinte días antes del Cabildo, se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría de la Cofradía
4. Las candidaturas comprenderán, al menos, los siguientes cargos de la Junta de Gobierno: Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal, Albacea General y Contador, correspondiéndose estos cargos con los de la Permanente.
5. Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes y avaladas por un mínimo de treinta hermanos capitulares (de pleno derecho). Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura. Igualmente, los hermanos que hubiesen firmado una candidatura no podrán hacerlo en otra, anulándose en caso contrario su firma en cuantas candidaturas hubiese suscrito.
6. Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Hermano Mayor convocará a la Junta de

Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura.

NORMAS DEL PROCESO ELECTORAL

Primera.- Durante diez días naturales (Domingos y Festivos incluidos), a partir de la convocatoria, se podrán presentar candidaturas y examinar el censo electoral, contra el cual se podrán formular impugnaciones (por falta de inclusión, errores materiales, falta de pago, etc.).

Segunda.- La presentación de candidaturas y el examen del censo se llevará a cabo, no obstante, dentro del plazo indicado, durante días hábiles (con exclusión de domingos y festivos), en las horas en que habitualmente estén abiertas las dependencias de la Hermandad. Si el último día del plazo coincide en domingo o festivo, las candidaturas, escrito, consultas, etc., se podrán presentar o realizar al siguiente día hábil.

Tercera.- El mes de Agosto se considera inhábil a todos los efectos.

Cuarta.- Durante los cinco días siguientes la Junta de Gobierno en funciones resolverá la impugnación, si las hubiera, y remitirá las candidaturas recibidas al Obispado.

Quinta.- Dentro de los cinco días siguientes a su presentación en el Obispado, la Autoridad Eclesiástica competente proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos.

Sexta.- A partir de su proclamación, los candidatos dispondrán de diez días para presentar a los cofrades sus programas y proyectos.

Séptima.- El día trigésimo al cumplirse un mes desde la fecha de convocatoria, se celebrará el anunciado Cabildo, conforme al Orden del día establecido en la convocatoria. Si este día coincide en domingo o festivo, el Cabildo se celebrará al siguiente día hábil.

Octava.- Del resultado de la Elección, se dará cuenta inmediata a la Autoridad Eclesiástica, la cual dentro de los diez días siguientes a la celebración del Cabildo, resolverá las posibles impugnaciones que pudieran presentarse y/o confirmará la elección.

Novena.- A los cinco días siguientes a su confirmación, los elegidos podrán tomar posesión de sus cargos.

RESUMEN CALENDARIO ELECTORAL:

10 días	5 días	5 días	10 días	10 días	5 días
Convocatoria Cabildo de Elecciones	Resolución posibles impugnaciones.	Proclamación candidaturas autorizadas por el Obispado	Presentación de programas y proyectos.	Remisión de los resultados al Obispado.	Toma de posesión de los elegidos
Censo electoral	Remisión candidaturas al Obispado		Celebración del Cabildo de Elecciones	Resolución de posibles impugnaciones Confirmación de elegidos	

Artículo 51°.

1. Cerrado el plazo de admisión, aquellas candidaturas que reúnan los correspondientes requisitos y, en su caso, la que pudiera proponer la Junta de Gobierno, se enviarán al Obispado, con el visto bueno del Párroco o Director Espiritual, dentro de los cinco días hábiles siguientes.
2. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad eclesiástica serán proclamadas con diez días hábiles de antelación, al menos, a la fecha de celebración del Cabildo.
3. A partir de la proclamación, los candidatos podrán comunicarse con los cofrades para informarles de sus proyectos, a cuyo efecto se les facilitará el listado de hermanos. A la recepción de los listados, cada candidatura deberá comprometerse por escrito a hacer uso reservado de los datos personales contenidos en los mismos de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 52°.

1. La elección se llevará a cabo en el Cabildo General mediante votación secreta, por medio de papeletas, confeccionadas por la Cofradía del mismo tamaño y color, unas en blanco y otras donde se consignarán las candidaturas. Se considerarán nulas todas aquellas papeletas no oficiales o que alteren su formato o presenten tachaduras o enmiendas.

2. Cuando se presente más de una candidatura, la Junta de Gobierno podrá acordar que el Cabildo de elecciones se celebre con arreglo a las siguientes normas, acomodándolas a las circunstancias del tiempo y lugar:
 - a) Previamente se celebrará Santa Misa ante los Sagrados Titulares o, en su defecto, se efectuará la lectura de la Palabra, tras la cual se constituirá la mesa electoral que estará presidida por el Hermano Mayor, o quien haga sus veces, y por un representante de la Autoridad eclesiástica, e integrada por el Secretario, Fiscal o quienes le sustituyan de entre los miembros de la Junta saliente y por dos hermanos capitulares, que actuarán como escrutadores, designados entre los de mayor antigüedad asistentes al Cabildo.
 - b) Cada candidatura podrá designar dos interventores, de entre los hermanos capitulares.
 - c) La votación se realizará de forma ininterrumpida hasta las 22 horas del día en que comience el Cabildo, llegada la cual se cerrará el colegio electoral, votando exclusivamente los hermanos que se encuentren dentro del recinto acotado al efecto. Cuando haya emitido su sufragio el último de los hermanos presentes, se tendrá por finalizada la votación.
3. Finalizada la votación, en el supuesto previsto en el número 2 de este Artículo, se proseguirá el Cabildo con el escrutinio de los votos y, en su caso, con los demás asuntos incluidos en el orden del día. Si los votos superan el *quórum* establecido para la validez del Cabildo en primera convocatoria, se proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos. Caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.
4. Si no se alcanzase el *quórum* mínimo establecido, se convocará de nuevo al Cabildo para quince días después. En esta nueva sesión, en única convocatoria, para la validez de la elección bastará con la asistencia de los hermanos capitulares exigidos para la segunda convocatoria.

Artículo 53°.

1. Quedará elegido aquél candidato a Hermano Mayor que, en primera vuelta, obtenga mayoría absoluta de votos de los

hermanos presentes. En la segunda vuelta se requerirá mayoría simple de los votos emitidos. Caso de empate resultará elegido el candidato de mayor antigüedad.

2. En el supuesto de que, aún en esta segunda sesión, no se alcanzare el *quórum* mínimo, la provisión de cargos la efectuará la Autoridad eclesiástica, después de oír a la Junta saliente.
3. La candidatura que resulte elegida dispondrá de quince días de plazo, como máximo, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, si las candidaturas no comprenden todos los cargos de la Junta.
4. Una vez completada la lista se dará cuenta inmediata al Excmo. y Rvdm. Sr. Obispo del resultado de la elección, a través del Director Espiritual y con su visto bueno.
5. Confirmada la candidatura electa por el Excmo. y Rvdm. Sr. Obispo y, en su caso, las sustituciones que se produzcan durante el mandato de la Junta de Gobierno, se celebrará una solemne función religiosa en la que los nuevos Oficiales jurarán los Estatutos y tomarán posesión de sus cargos.
6. Si, por razones justificadas, algún miembro de la Junta no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento, que le tomará el Secretario en la forma que reglamentariamente se determine, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista.
7. Igualmente sucederá en los casos de renovación de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato de ésta.
8. En el plazo de veinte días, a partir de la confirmación de la nueva Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Albacea General y Fiscal de la Junta saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes muebles e inmuebles, joyas y enseres que posea la Cofradía, así como de los libros de Hermanos, Actas, Contaduría y/o Tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc. Levantándose Acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, efectuándose salvedad de las partidas que no puedan ser comprobadas in situ o de las anomalías existentes.

Artículo 54°.

Están permitidas las reelecciones, pero cuando el Hermano Mayor haya permanecido en el cargo durante dos mandatos consecutivos, para que pueda presentarse a la subsiguiente elección habrá de solicitarse autorización al Prelado, justificando las razones que la motivan.

CAPÍTULO V: DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 55°.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Cofradía y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos Estatutos y con las directrices dictadas por el Cabildo General.
2. En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Cofradía, convocando de forma inmediata Cabildo General Extraordinario, al que dará cuenta de la decisión adoptada para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

APARTADO 1: DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 56°.

1. La Junta de Gobierno estará compuesta como máximo por 25 miembros, representando al menos, los siguientes cargos:
 - a) Hermano Mayor.
 - b) Teniente Hermano Mayor.
 - c) Fiscal
 - d) Secretario.
 - e) Tesorero
 - f) Contador
 - g) Albacea General
 - h) Vice-Secretario
 - i) Vice-Tesorero
 - j) Albaceas de Culto y de Procesión.

- k)** Vocales (En numero máximo de 14)
- 2. Vocalías. Podrán constituirse las Vocalías que se crean precisas para el buen funcionamiento de la Junta de Gobierno, dentro del numero máximo permitido, tales como: Archivo, Caridad, Casa Hermandad; Formación y Juventud, etc., pudiendo recaer en una misma persona mas de una Vocalía.
- 3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con voz y voto.

APARTADO 2: DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 57°.

- 1. La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación de la Cofradía.
- 2. Son facultades de la Junta de Gobierno:
 - a) Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Cofradía, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, únicamente, aquellos expresamente reservados al Cabildo General.
 - b) Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.
 - c) Regular, seguir y dirigir la marcha de la Cofradía.
 - d) Participar en las actividades de la Parroquia, a través de su integración en el Consejo Pastoral Parroquial.
 - e) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Cofradía.
 - f) Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estas Reglas.
 - g) Examinar e informar los Presupuestos y Balances anuales de la Cofradía, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación por el Cabildo.
 - h) Establecer el horario e itinerario de la Estación / procesión anual, conforme a las disposiciones de estos Estatutos (cf. Artículos 14.4 y 46.2. a).

- i) Conocer o denegar, en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en estas Reglas.
- j) Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los hermanos.
- k) Controlar las actuaciones de la Comisión Permanente y recibir información de sus trabajos y decisiones, así como delegar en dicho órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Cofradía.
- l) Designar a las personas responsables de vestir a la Imágenes de los Sagrados Titulares, con su asesoramiento.
- m) Designar cada año a la persona merecedora el Rosario de Plata, que para este menester portará Nuestra Señora cada Martes Santo en la Estación Penitencial, atendiendo los especiales meritos que hayan concurrido en la persona designada en ese ejercicio.
- n) Y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Cofradía, aún cuando no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por el Cabildo General o por la Comisión Permanente.

APARTADO 3: DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 58º.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes, coincidiendo con el segundo martes (salvo los meses de Julio y Agosto en los que se reunirá, de ser necesario, con carácter extraordinario, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado siguiente), en la que se procederá, entre otros asuntos a:
 - La Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
 - Admisión o baja de hermanos
 - Aprobación del estado de Cuentas
 - Y en general a tratar todo lo referente a la marcha de la Cofradía.
2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:
 - a) Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.

- b) Por acuerdo de la Comisión Permanente.
- c) Cuando lo solicite un *veinte* por ciento de sus componentes.

Artículo 59°.

1. La Junta de Gobierno será convocada por el Hermano Mayor en la forma establecida en el Artículo 44.1 de estos Estatutos.
2. Las citaciones se cursarán, igualmente, conforme a lo previsto en el Artículo 44.2.
3. Si la Junta es requerida por la Comisión Permanente o por el veinte por ciento de sus miembros, el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.
4. En caso de urgencia se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio que se considere más adecuado.

Artículo 60°.

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en el Artículo anterior, concurren, en primera convocatoria, el Hermano Mayor y la mayoría absoluta de sus miembros.
2. En segunda convocatoria se requerirá, la asistencia del Hermano Mayor y del treinta por ciento de los cargos que la compongan.
3. La no concurrencia de un miembro a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno sin justificar, podrá determinar el cese en la misma.

**APARTADO 4: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA
PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LAS JUNTAS
DE GOBIERNO**

Artículo 61°.

1. En todas las Juntas que se celebren, la Mesa presidencial se constituirá conforme a lo previsto en el Artículo 47.1.
2. El orden de celebración de las Juntas será el establecido en los Artículos 47.2. y 48 1.2

3. En todas las Juntas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
4. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros y siempre que los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores, o la admisión de nuevos hermanos.

CAPÍTULO VI: DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 62°.

La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Cofradía por delegación de la Junta de Gobierno, correspondiéndole resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices de la propia Junta, los asuntos que ésta le encomiende. Igualmente, y dentro de su ámbito competencial entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno de los acuerdos o medidas adoptados, para su ratificación.

APARTADO 1: DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 63°.

La Comisión Permanente estará compuesta por el Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno que ocupen los cargos siguientes: Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Contador, Fiscal y Albacea General.

APARTADO 2: DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 64°.

Son facultades de la Comisión Permanente, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:

- a) Confeccionar los Presupuestos de la Cofradía, según las directrices consensuadas por la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir, encauzar y tutelar las actuaciones de las diversas Vocalías y Comisiones que se encuentren constituidas.

- c) Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.
- d) Atender el buen funcionamiento y presentación de la Capilla (Templo, Iglesia,...) y demás dependencias de la Cofradía.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Cofradía.

APARTADO 3: DE LAS REUNIONES, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 65°.

1. La Comisión Permanente se reunirá preceptivamente una vez al mes en sesión ordinaria.
2. Con carácter extraordinario se reunirá:
 - a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
 - b) Cuando lo solicite un tercio de sus componentes, en cuyo supuesto el Hermano Mayor convocará a la Permanente dentro de los ocho días siguientes al recibo de la petición.
3. La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor; y, sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas.
4. La Comisión Permanente quedará validamente constituida cuando a sus sesiones concurren, al menos, la mitad mas uno de sus miembros.

CAPÍTULO VII: DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

APARTADO 1: DEL HERMANO MAYOR

Artículo 66°.

El Hermano Mayor es el representante legal de la Cofradía ante todos los organismos oficiales. Y, como órgano unipersonal de

gobierno, presidirá el Cabildo General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente, las Vocalías establecidas y las que puedan constituirse, las Comisiones que se establezcan, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Cofradía.

Artículo 67°.

Para ser Hermano Mayor de la Cofradía, además de los requisitos exigidos en el Artículo 32° y de conformidad con lo establecido en el Artículo 29°, deberá ser mayor de 30 años de edad y contar con una antigüedad en la misma superior a cinco años.

APARTADO 2: DE LAS FACULTADES DEL HERMANO MAYOR

Artículo 68°.

El Hermano Mayor, además de las facultades reconocidas en estos Estatutos, tendrá las de:

- a) Ejercer la representación legal de la Cofradía en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
- b) Convocar y presidir los órganos de gobierno, así como cuantas Vocalías y Comisiones existan.
- c) Ostentar la presidencia de la Cofradía en cuantos actos ésta concorra corporativamente.
- d) Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- e) Establecer el Orden del día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.
- f) Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 47.2 y 48.
- g) Autorizar con su Visto Bueno los pagos por Tesorería. Así como los escritos, certificados, Actas, Balances, Memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.

- h) Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.
- i) Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.
- j) Celebrar, en nombre de la Cofradía y, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles.
- k) Sustituir, durante su mandato, a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Comunicándolo a los órganos de gobierno y a la Autoridad eclesiástica competente, para su confirmación, en su caso.
- l) Nombrar, en su caso, al Jefe de Procesión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15.3.
- m) Proponer al Cabildo aquellas Vocalías que deban constituirse, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- n) Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Cofradía.
- o) Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
- p) Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Cofradía.

APARTADO 3: DEL TENIENTE HERMANO MAYOR

Artículo 69º.

1. El Teniente Hermano Mayor es el colaborador directo del Hermano Mayor.
2. Para acceder a este cargo, es necesario tener más de 30 años y una antigüedad de al menos cinco años en la Cofradía.
3. El Teniente Hermano Mayor asumirá las competencias específicas que el Hermano Mayor, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende.
4. Sus funciones serán:

- a) Sustituir al Hermano Mayor, según su orden, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.
- b) Representar a la Cofradía en los actos y asuntos que, por delegación, les sean encomendados por el Hermano Mayor o por la Junta de Gobierno.

APARTADO 4: DEL SECRETARIO Y DEL VICE-SECRETARIO

Artículo 70°.

1. El Secretario es el fedatario de la Cofradía.
2. El Secretario tiene las siguientes funciones:
 - a) Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del día de las materias a tratar en la reuniones de los órganos de gobierno de la Cofradía; levantando Acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten, auxiliado por el Vice-Secretario.
 - b) Reflejar en los correspondientes Libros de Actas, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, las que se aprueben en las sesiones de los órganos de gobierno; teniendo bajo su custodia los referidos Libros y el sello de la Cofradía.
 - c) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, recavando el Visto Bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.
 - d) Organizar y custodiar el archivo de Secretaría.
 - e) Llevar un Libro Registro de los Hermanos o fichero informático, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estos Estatutos. Este Libro, actualizado, o la copia en papel del fichero informático, será el documento válido determinante de los miembros del Cabildo General.
 - f) Igualmente, llevará un Libro Registro de Correspondencia, otro de Honores y Distinciones y cuantos otros sean necesarios de acuerdo con estos Estatutos. También despachará la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en sendos archivos informáticos,

siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.

- g) Redactar la Memoria anual de actividades.
- h) Y, en general, coordinar la organización administrativa, asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Hermano Mayor.

Artículo 71°.

1. El Vice-Secretario o Secretario 2° será colaborador directo del Secretario.
2. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, actuará como Secretario de Actas.

APARTADO 5: DEL TESORERO, VICE-TESORERO Y CONTADOR

Artículo 72°.

Compete al Tesorero:

- a) Pagar las facturas con el Visto Bueno del Hermano Mayor y el tomé razón del Contador, así como llevar los Libros de Ingresos y Gastos.
- b) Llevar la caja de la Cofradía, y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma. Siendo necesario, para retirar cantidades, además de su firma, la del Hermano mayor; o, en su caso, la del Teniente Hermano Mayor.
- c) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos; y confeccionar, al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el Vice-Tesorero y Contador, un Balance de los Ingresos y Gastos habidos en el mismo, Cuentas complementarias y Balance comparativo con el Presupuesto inicialmente aprobado por el Cabildo General. Copia de dichos documentos, una vez que hayan

sido informados por los Censores y aprobado por el Cabildo General habrán de remitirse al Ordinario.

Artículo 73°.

1. El Vice-Tesorero será colaborador directo del Tesorero.
2. Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.

Artículo 74°.

1. El Contador vigilará la marcha económica de la Cofradía, de acuerdo con los Presupuestos aprobados; y, bajo su dirección, conjuntamente con el Tesorero y Vice-Tesorero, se dará forma contable a los apuntes de Tesorería.
2. Pondrá el tomé razón en las facturas, para su pago por el Tesorero.
3. Supervisará la contabilidad y entregará al que lo sustituya los Libros y/o soportes informáticos de su competencia, al igual que el Tesorero, según lo establecido en el Artículo 53.8.
4. Llevará el Libro de Inventario de la Cofradía, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Albacea General y del Vocal de Casa Hermandad, catalogando cuantos bienes muebles, joyas, objetos artísticos e inmuebles, pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral –para la elección de una nueva Junta de Gobierno–, el Libro Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los hermanos en la Secretaría de la Cofradía.
5. Para acceder a los cargos de Tesorero y Contador, será necesario reunir los requisitos establecidos en el Artículo 67°.

APARTADO 6: DEL FISCAL

Artículo 75°.

1. Al Fiscal corresponde velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento

y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Así como por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Hermandad.

2. Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes y dictámenes les sean requeridos, de conformidad con estos Estatutos.
3. En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto estatutario, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

APARTADO 7: DEL ALBACEA GENERAL Y DE LOS ALBACEAS DE CULTO Y PROCESIÓN

Artículo 76º.

Compete al Albacea General:

1. El cuidado de cuantos enseres, túnicas, insignias u objetos para el culto y la procesión posea la Cofradía o pueda adquirir en el futuro, proveyendo a su conservación; y, dando cuenta, a la Junta de Gobierno, de los que precisen ser reparados o sustituidos.
2. Velar con especial interés de la adecuada presentación de las Sagradas Imágenes Titulares de esta Hermandad. Asesorará debidamente a los Camareros / vestidos de las Imágenes de los Sagrados Titulares.
3. Procurar que el templo / capilla y, muy especialmente, el altar de los Sagrados Titulares, observe siempre el decoro debido y que, el ornato de cera y flores, se adecue a los tiempos litúrgicos.
4. El montaje y desmontaje de los tronos procesionales, así como de los altares especiales para los cultos solemnes que celebre la Hermandad.
5. La Coordinación y supervisión de las funciones de las distintas Vocalías que funcionen en el seno de la Junta de Gobierno

6. Proponer a la Junta de la Gobierno cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos, y la conservación de los enseres de la Hermandad.
7. Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, y en colaboración con el Jefe de Procesión, en su caso, todo lo concerniente a la procesión anual, así como cualquier otra que pudiera decidirse. Distribuyendo las túnicas e insignias y asignando, a cada hermano, el lugar que le corresponda ocupar en la comitiva procesional.
8. Distribuir, entre los Albaceas de Culto y Procesión, las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.

Artículo 77°.

1. Los Albaceas de Culto y Procesión asumirán aquellas funciones que, dentro de sus competencias, les atribuya el Albacea General, responsabilizándose de las mismas.
2. Sustituirán, por su orden, al Albacea General en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas facultades que aquél.

APARTADO 8: DE LOS VOCALES EN GENERAL

Artículo 78°.

1. Los Vocales tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Vocalías o Diputaciones que tengan asignadas.
2. Les corresponderá proponer a la Comisión Permanente y a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Vocalías; así como darán cuenta, a los citados órganos, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.
3. En la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno, tras su constitución o renovación, propondrán los Diputados que se van a integrar en cada Vocalía.
4. Asumirán aquellas otras competencias que el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno les atribuyan.

5. Distribuirán entre los Diputados que las compongan las responsabilidades que se deriven de las actividades que tengan encomendadas.

APARTADO 9: DE LA VOCALÍA DE ARCHIVO

Artículo 79°.

Compete al Vocal Archivero:

1. Cuidar del Archivo histórico de la Cofradía, lo mismo en su parte documental y gráfica que audiovisual, catalogando e inventariando sus fondos. Dicho Archivo deberá conservarse en el domicilio de la Hermandad.
2. Organizar y fomentar el Archivo de la Cofradía, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.
3. No permitir, bajo ningún pretexto, la extracción de ningún documento del Archivo, o la salida fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el Hermano Mayor, ante el cual será responsable. De acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, establecerá la forma de acceso al Archivo y el uso del mismo por parte de estudiosos.
4. El Archivo histórico estará integrado por todos los documentos y escritos en antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Hermandad; así como por cuantas fotografías, diapositivas, cintas de vídeo o cassette, libros, revistas, recortes de prensa, etc., tenga la Cofradía o pueda adquirir en el futuro.

APARTADO 10: DE LA VOCALÍA DE CARIDAD

Artículo 80°.

Al Vocal de Caridad, corresponde:

1. Organizar y dirigir la Bolsa de Caridad de la Cofradía.

2. Planificar la acción caritativa de la Cofradía, de acuerdo con el Párroco o el Rector del Templo, de forma que siempre favorezca a los más necesitados.
3. Al inicio de casa ejercicio económico recabará las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Cofradía, las obras asistenciales que tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro.

APARTADO 11: DE LA VOCALÍA DE LA CASA HERMANDAD

Artículo 81°.

Corresponde al Vocal de la Casa-Hermandad:

1. Mantener y supervisar cuantas dependencias y bienes inmuebles posea la Cofradía en propiedad, arrendamiento o cesión, procurando que las mismas se encuentren siempre en perfecto estado de conservación.
2. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas reformas y reparaciones sean precisas, a fin de que puedan efectuarse las obras necesarias.
3. Planificar la celebración de las actividades que hayan de celebrarse en las dependencias de la Cofradía, de forma que no se estorben unas a otras. Indicando los lugares adecuados para la celebración de cada una de ellas y responsabilizando a sus organizadores de la utilización y cuidado de los mismos.
4. Responsabilizarse del uso de las dependencias de la Cofradía, custodiando y controlando las llaves de las mismas.

APARTADO 12: DE LA VOCALÍA DE CULTOS

Artículo 82°.

Es misión del Vocal de Cultos:

1. Programar y organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y Párroco o el Rector del Templo, los cultos ordinarios y extraordinarios, así como cuantas funciones litúrgicas deban celebrarse.

2. Planificar y fomentar la participación de los hermanos y, especialmente, de los miembros de la Junta de Gobierno en los cultos que celebre la Cofradía, distribuyendo las funciones que deban realizar cada uno de ellos.
3. Los miembros de esta Vocalía colaborarán habitualmente con los Albaceas en las actividades que éstos les atribuyan.

APARTADO 13: DE LA VOCALÍA DE FORMACIÓN

Artículo 83º.

Corresponde al Vocal de Formación:

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, las actividades de formación cristiana y catequética que se proponga realizar la Cofradía para con sus hermanos y devotos; y, muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno y los jóvenes cofrades.
2. Planificar, igualmente, cursos de formación cofradiera, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que, tanto los miembros de la Cofradía como los devotos de los Sagrados Titulares, deben tener acerca de nuestras religiosas tradiciones.

APARTADO 14: DE LA VOCALÍA DE JUVENTUD

Artículo 84º.

Corresponde al Vocal de Juventud:

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Cofradía se proponga llevar a cabo con los jóvenes cofrades.
2. Animar la participación de los jóvenes cofrades en los cultos a los Sagrados Titulares y en los cursos de formación cofradiera que organice la Hermandad.

APARTADO 15: DE LA VOCALÍA DE OBRAS CULTURALES

Artículo 85°.

Corresponde al Vocal de Obras Culturales:

1. Organizar y dirigir, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades culturales que la Cofradía se proponga realizar o sostener.
2. Planificar los actos, actividades o actuaciones culturales que deban celebrarse. Así como coordinar la participación de la Cofradía en actividades semejantes, organizadas por otras Instituciones.
3. Coordinar, juntamente con la Vocalía de Formación, aquellas actividades cofradieras propias de los hermanos de la Cofradía.

APARTADO 16: DE LA VOCALÍA DE PROTOCOLO

Artículo 86°.

Compete al Vocal de Protocolo:

1. Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias. Tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al Hermano Mayor en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.
2. Tener al día el fichero de Protocolo, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las Autoridades, Títulos honoríficos de la Cofradía, ex-Hermanos Mayores, etc.
3. Responsabilizarse de la organización del protocolo de cuantos actos organice la Cofradía, disponiendo lo necesario para que las Autoridades, Títulos honoríficos de la Cofradía, ex-Hermanos Mayores y demás invitados, sean debidamente atendidos y acomodados.

CAPÍTULO VI: DE LOS DIPUTADOS

Artículo 87°.

1. La Junta de Gobierno, podrá nombrar, para cada ejercicio, un número determinado de Diputados, de entre los hermanos mayores de dieciséis años y con uno al menos de antigüedad en la Cofradía, para que auxilien a la Junta en sus funciones.
2. Los Diputados se integrarán en cada una de las Vocalías, asumiendo las competencias que los respectivos Vocales les asignen y proponiendo, en el seno de éstas, cuantas iniciativas estimen oportunas para alcanzar los fines y objetivos de la Cofradía.
3. Los Diputados podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando el Hermano Mayor les invite expresamente.

CAPÍTULO VII: DE LOS CONSEJEROS

Artículo 88°.

1. El Consejo es el órgano consultivo de la Junta de Gobierno. Y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor.
2. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, nombrará para cada mandato a los miembros del Consejo de entre aquellos cofrades que, por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Hermandad, a su juicio, sean merecedores de este cargo.
3. El Consejo tiene por misión asesorar a la Junta de Gobierno en todos aquellos asuntos que ésta lo solicite y redunden en beneficio de la Hermandad.
4. El Consejo se reunirá bajo la presidencia del Hermano Mayor, quien lo convocará de acuerdo con la Junta de Gobierno cuantas veces lo estime necesario.

CAPÍTULO VIII: DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 89°.

1. Todos los cargos en la Cofradía son gratuitos y voluntarios; y, quienes los ostentasen dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.
2. Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrá conceder a aquellas personas o entidades que se distinguan, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Cofradía, títulos honoríficos, tales como: Hermano Mayor Honorario, Medalla de la Cofradía, en sus categorías de Oro o Plata y el Escudo de Oro.
3. Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.
4. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de estos honores o distinciones. Teniendo en cuenta que, antes de conceder cualquier Título o Medalla de Honor, se ha de recabar la expresa autorización de la Autoridad eclesiástica competente a través del Director Espiritual.

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR

CAPÍTULO I: DEL PATRIMONIO DE LA COFRADÍA Y DE SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 90°.

La administración del Patrimonio de la Cofradía corresponde al Cabildo General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.

Artículo 91°.

1. El ejercicio económico de la Cofradía coincidirá con cada año natural.
2. La actividad económica de la Cofradía se coordinará bajo la dirección del Hermano Mayor con el auxilio del Tesorero, Vice-Tesorero y Contador.
3. Esta Comisión cuidará del estudio de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Cofradía, de su confección y presentación a la Comisión Permanente, bajo las directrices que expresamente reciba de la Junta de Gobierno.
4. En año de elecciones, cuidará que a la fecha previsible de entrega de las cuentas, quede saldo disponible en Bancos y Caja, suficiente para atender los gastos fijos y obligaciones de pago adquiridas hasta el final del ejercicio, mas un veinte por ciento de esta cantidad para imprevistos.
5. En los Presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico se hará constar la aportación de la Cofradía a obras de caridad, así como a la economía parroquial y diocesana de conformidad con lo que al efecto disponga el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.
6. Los Presupuestos, una vez informados por la Junta de Gobierno, serán aprobados por el Cabildo General.

CAPÍTULO II: DE LA CENSURA DE CUENTAS

Artículo 92°.

1. Diez días antes de la celebración del Cabildo General ordinario del mes de Junio, se encontrarán a disposición de cuantos hermanos deseen examinarlos, tanto los Balances como los justificantes de las cuentas del ejercicio económico.
2. El Cabildo General, tal como se prevé en el Artículo 43.2.a), elegirá dos Censores de Cuentas y dos suplentes, quienes emitirán el pertinente dictamen, tras el análisis de las respectivas documentaciones, sobre la adecuada justificación de los gastos e ingresos del ejercicio.

Artículo 93°.

Tras la censura y aprobación de las Cuentas del ejercicio, se remitirá una copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el Derecho Canónico sobre la obligación de rendir cuentas al Ordinario del lugar todos los años.

CAPÍTULO III: DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES

Artículo 94°.

La Cofradía, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen las competencias del Obispo diocesano, o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Artículo 95°.

Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Cofradía repercutirlo sobre ellos si, para evitar daños y perjuicios a terceros, se viera precisada a abonarlo directamente.

CAPÍTULO IV: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 96°.

Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, será necesario:

1. Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor; por acuerdo de la propia Junta o por un mínimo de cien hermanos de pleno derecho. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos a modificar.
2. Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, se convocará Cabildo General Extraordinario. El Cabildo conocerá la reforma interesada y, a propuesta de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor en su caso, nombrará una Ponencia que se encargará de su estudio. Si la reforma es interesada por los miembros de la Cofradía, éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres cofrades que se integrarán en dicha Ponencia.
3. Nombrada la Ponencia, la Cofradía comunicará por escrito a todos sus cofrades la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Cofradía, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir en su caso a la Ponencia su adhesión o modificación al proyecto de reforma.
4. La Ponencia, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno; la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la Ponencia dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.
5. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los cofrades por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará Cabildo general extraordinario de reforma de

Estatutos, en el cual se procederá a su discusión y/o aprobación si se estima pertinente.

6. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que al Cabildo concurran, al menos, cincuenta hermanos.
7. Si algún Artículo o varios o todos los que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que el Cabildo desestima la reforma del Artículo o Artículos rechazados, sin ulterior recurso.
8. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Obispo diocesano.

CAPÍTULO V: DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 97°.

1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede, por mayoría simple.
2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.

CAPÍTULO VI: DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS

APARTADO 1: DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES ECLESIAÍSTICAS

Artículo 98°.

Quando por la Autoridad eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta de Gobierno, resulte perjudicial o contraria a los intereses y derechos de la Cofradía, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.

APARTADO 2: DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 99°.

1. Contra los acuerdos de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno o del Cabildo podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de diez días desde que este tuvo lugar si el recurrente estuvo presente o desde la notificación si no lo estaba.
2. El recurso será resuelto, previo informe del Fiscal, por la Permanente, la Junta o el Cabildo, según proceda, en el plazo de treinta días, a partir de su interposición.
3. Contra la resolución de la Permanente o de la Junta de Gobierno se podrá interponer el de apelación ante el Cabildo en el plazo de quince días; en cuyo caso éste será convocado a tal fin y el Fiscal propondrá lo que estime conveniente.
4. Contra el acuerdo del Cabildo cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

CAPÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

Artículo 100°.

1. Si la Cofradía decayera hasta el extremo de que sólo quede un miembro incorporado a la misma, la Cofradía no ha dejado de existir, recayendo en el mismo todos los derechos de la Cofradía.
2. La Cofradía, por su propia naturaleza jurídica es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.
3. La Autoridad eclesiástica no podrá suprimir a la Cofradía sin haber oído antes a su Hermano Mayor y a los demás oficiales.
4. En caso de disolución la Autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Cofradía a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico, previa

liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, así como los derechos adquiridos.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101°.

1. Todos los libros que se editen por la Cofradía llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor.
2. La Cofradía podrá llevar los distintos Libros necesarios para la administración y en buen funcionamiento de la misma en soporte informático, quedando bajo la responsabilidad personal de sus distintos usuarios, según lo establecido en estos Estatutos, la custodia y veracidad de los datos que en los mismos se contengan.

CAPÍTULO IX: DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA

Artículo 102°.

Todos los órganos de gobierno y en su nombre el Fiscal cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.

Artículo 103°.

1. En cualquier asunto no previsto en estos Estatutos podrá adoptarse acuerdo en sesión de Cabildo General.
2. En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta por el Hermano Mayor, de acuerdo con su Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de estos Estatutos.

CAPÍTULO X: DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 104°.

La Cofradía queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor una vez sean aprobados por el Cabildo General y por la Autoridad eclesiástica competente.

----- oo 0 oo -----

*Estos Estatutos fueron aprobados en el Cabildo General
Extraordinario celebrado el 19 de Diciembre de 2.006.*

